



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2942

ARMENIA, 15 DE MARZO DE 2024

PAG. # 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 073 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DISPONE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

(Pág. 2-19)



ALCALDÍA DE ARMENIA
NIT:890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 073 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DISPONE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

El alcalde del Municipio de Armenia Quindío, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 11 numeral. 3° literal b), en concordancia con los artículos 41,42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Municipal No. 097 del 2023.

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- 2) Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 3) Que en consideración a lo consagrado en el Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”. Uno de los servicios más importante es la custodia de los bienes muebles e inmuebles que son de propiedad de las Entidades Públicas por su naturaleza pública, pero también por su destinación, es decir, el servicio colectivo. De allí que el artículo 315 ídem preconice en su numeral 3 que atañe a los Alcaldes Municipales “asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo”.
- 4) Que la ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.



NIT:890000464-3
Despacho Alcalde

5) Que según lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, estableció: los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

6) Que los funcionarios de la administración municipal, tiene el deber de cuidar, conservar, mantener, asegurar, y entregar los bienes que con ocasión de la prestación del servicio público se les entreguen o confien, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario en los numerales enunciados a continuación expresa:

"(...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. 23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. (...)".

7) Que de conformidad con el artículo 3 y 6 de la ley 610 del 2000, reza lo siguiente:

"Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

*"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante***



ALCALDÍA DE ARMENIA
NIT:890000464-3
Despacho Alcalde

De acuerdo a la normatividad anteriormente enunciada, existe un análisis de pertinencia de la figura de urgencia manifiesta, por parte de la administración municipal, la cual debe soportarse también, fundamentándola en lo dispuesto por la ley en un posible daño patrimonial al estado, en el marco de la gestión fiscal eficiente, equitativa y oportuna, entre otras, dada la **obligatoriedad de conservación y custodia y en este caso particular para los bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio de Armenia;**

8) Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3 numerales 11 y 12 a su tenor literal reza:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

- 9) Que el municipio de armenia Q, en la vigencia 2023, procedió a publicar el proceso a través de Licitación Publica No. DAJ-LP – 008-2023, cuyo objeto era: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS DIFERENTES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO EL MONITOREO VÍA RADIO O GPRS.** el cual contó con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 10) Que la administración saliente en aras de garantizar la protección, cuidado y custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la administración municipal, suscribió la prórroga y adición No. 001 de 2023 al contrato de prestación de servicios No. 4515-2023, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS DIFERENTES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO EL MONITOREO VÍA RADIO O GPRS.** Con un tiempo de ejecución de 15 días calendario es decir hasta el 15 de enero de 2024. Esto con la finalidad de garantizar el servicio de vigilancia y seguridad privada, a la nueva administración mientras la misma procedía a tomar nuevas decisiones contractuales.
- 11) Que una vez verificado el presupuesto del contrato de prestación de servicios No. 1545 de 2023, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS DIFERENTES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO EL MONITOREO VÍA RADIO O GPRS.,** el mismo no puede ser objeto de una nueva adición debido a que a la fecha ya se había adicionado aproximadamente en el 50% de su valor inicial.



ALCALDÍA DE ARMENIA
NIT:890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
02/01/2017 V1

- 12) Que la nueva Administración Municipal, en cabeza del señor alcalde James Padilla García, posesionado el día 29 de diciembre de 2023, con efectos a partir del 1 de enero de 2024, con la finalidad de poder adelantar todos los trámites pertinentes de la etapa previa como lo son: Preparación y publicación del Plan Anual de Adquisiciones; Tiempos del nuevo proceso de selección entre preparación de documentos precontractuales y publicación del proceso de selección; considero prudente adelantar la prórroga y adición No. 02 de 2024 al contrato de prestación de servicios No. 4515-2023, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS DIFERENTES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO EL MONITOREO VÍA RADIO O GPRS.** Por un plazo de dos (2) meses, es decir hasta el día 15 de marzo de 2024, tiempo necesario para adelantar los tramites administrativo y precontractuales para una nueva licitación.
- 13) Que la Administración Municipal adelantó el proceso de selección a través de la modalidad de licitación pública No. DAJ-LP-001 DE 2024, el cual fue publicado en la página del SECOP II, con todos los respectivos documentos precontractuales, estudios previos, estudios del sector, matriz de riego, aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo.
- 14) Que en el transcurso del proceso de licitación pública No. DAJ-LP-001 DE 2024, por situaciones ajenas a la voluntad de la administración municipal, el proceso se declaró desierto, toda vez que el proveedor incurrió en una causal de rechazo de la propuesta presentada, lo que afectó la posibilidad de suscribir de manera oportuna el contrato derivado del proceso de selección. Dicha declaratoria de desierto se generó por resolución 089 de 14 de marzo de 2024, faltando tan solo un día para la finalización del plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios de vigilancia, y sin que sea posible realizar una adición contractual por más de 4 días calendario, tiempo insuficiente para adelantar el trámite precontractual pertinente que asegure la participación de todos los interesados en celebrar el contrato en mención.
- 15) Que por lo expuesto el Municipio de Armenia, se encuentra frente a un riesgo inminente de ausencia absoluta del servicio de vigilancia privada a partir del 16 de marzo a las 00:00 horas del 2024. Por lo que dicha situación obedece a una circunstancia ajena a la voluntad de la Administración Municipal, Maxime cuando se requiere contar con el servicio de manera continua e ininterrumpida y al no contar con el servicio de vigilancia y seguridad privada se generaría una paralización de la prestación de los servicios educativos y administrativos.
- 16) Que la Administración municipal debe garantizar la protección, cuidado y custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de municipio o los que se encuentren a cargo del mismo. Motivo por el cual existe una necesidad inminente de seguir contando con el servicio de vigilancia y seguridad privada en los siguientes puntos:

A) NECESIDAD DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS



NIT:890000464-3
Despacho Alcalde

ITEM	UBICACIÓN DEL PUESTO (INSTITUCION EDUCATIVA)	SEDE	PUNTOS A CONTRATAR
1	BOSQUES DE PINARES	BOSQUES DE PINARES	0
		PINARES	1
		SIMON RODRIGUEZ	2
2	CAMARA JUNIOR	CAMARA JUNIOR	0
		CIUDAD MILAGRO	2
		LA PAVONA	1
3	CAMILO TORRES	CAMILO TORRES	0
		JORGE E GAITAN	1
		RESTAURANTE	1
4	CASD HERMOGENES MAZA	CASD HERMOGENES MAZA	2
		SANTA EUFRASIA	1
5	CIUDAD DORADA	CIUDAD DORADA	0
6	CIUADAELA DE OCCIDENTE	CIUADAELA DE OCCIDENTE	0
		NUEVO BLOQUE	1
		LA PATRIA	1
7	CIUADAELA DEL SUR	CIUADAELA DEL SUR	1
		LA FACHADA JUAN XXIII	1
		POLICARPA ANTIGUA	1
		PUERTO ESPEJO	0
8	CIUADAELA CUYABRA	CIUADAELA CUYABRA	1
		LUIS BERNAL	1
9	CRISTOBAL COLON	CRISTOBAL COLON	0
		GRAN COLOMBIA	1
		AUDITORIO GRAN COLOMBIA	1
10	ENRIQUE OLAYA HERRERA	ENRIQUE OLAYA HERRERA	1
		GABRIELA MISTRAL	1



NIT:890000464-3
Despacho Alcalde

		ESCUELA NORMAL SUPERIOR	1
11	ESCUELA NORMAL SUPERIOR	GUSTAVO ROJAS PINILLA	1
		CIUDAD ARMENIA	1
		REPUBLICA URUGUAY	1
12	EUDORO GRANADA	EUDORO GRANADA	0
		AGUSTIN NIETO	1
		LOS FUNDADORES	1
13	GUSTAVO MATAMOROS D COSTA	GUSTAVO MATAMOROS D COSTA	1
14	MARCELINO CHAMPAGNAT	MARCELINO CHAMPAGNAT	0
		ZULDEMAYDA	1
15	INEM JOSE CELESTINO MUTIS	INEM JOSE CELESTINO MUTIS	2
16	INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL	INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL	1
		NUEVA SEDE	1
17	LA ADIELA	LA ADIELA	1
		NUEVO BLOQUE	1
		LA CECILIA	1
18	LAS COLINAS	LAS COLINAS	1
19	LOS QUINDOS	LOS QUINDOS	1
		POLICARPA SALAVARRIETA	0
		ROSANA LONDOÑO	1
20	NACIONAL JESUS MARIA OCAMPO	NACIONAL JESUS MARIA OCAMPO	1
		ANTONIO NARIÑO	1
21	NUESTRA SEÑORA DE BELEN	NUESTRA SEÑORA DE BELEN	1
		NUEVA GRANADA	0
22	REPUBLICA DE FRANCIA	REPUBLICA DE FRANCIA	1
	RUFINO JOSE CUERVO CENTRO	RUFINO JOSE CUERVO CENTRO	2
		ANTONIA SANTOS A	1



NIT:890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
02/01/2017 V1

		ANTONIA SANTOS B	1
24	RUFINO JOSE CUERVO SUR	RUFINO JOSE CUERVO SUR (ESCOMBROS)	2
		MADRE MARCELINA	0
25	SANTA TERESA DE JESUS	SANTA TERESA DE JESUS	0
		LA FLORIDA	1
26	TERESITA MONTES	TERESITA MONTES	1
		JUAN PABLO	1
		LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	0
27	CAIMO	EL CAIMO	0
		LA ESPERANZA	1
		TOTAL	54

Nota 2: El servicio de vigilancia para las Instituciones Educativas, se requiere **SIN ARMA**.

b) NECESIDAD PUNTOS DE VIGILANCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS.

ITEM	UBICACIÓN DEL PUESTO	DESCRIPCION DEL SERVICIO Y HORARIO	SERVICIO CON ARMA/ SIN ARMA	NO. PUESTOS DE SERVICIO
1	PARQUEADERO PUERTA No. 1 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	Un servicio de vigilancia privada laborado las 12 horas del día, de Lunes a Viernes sin festivos.	Sin Arma	1
2	PARQUEADERO PUERTA No. 2 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Con Arma	1
3	RONDERO INTERNO DIA CON MEDIO CANINO PARA EL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	Un servicio de vigilancia privada laborado las 12 horas del día, de Lunes a viernes, SIN INCLUIR FESTIVOS.	Sin Arma	1
4	RONDERO INTERNO NOCHE CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	Un servicio de vigilancia privada laborado las 12 horas noche de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
5	PUERTA DESPACHO ALCALDE	Un servicio de vigilancia privada laborado las 12 horas del día, de Lunes a Viernes sin festivos.	Sin Arma	1
6	ARCHIVO CENTRAL	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
7	CONCEJO MUNICIPAL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin arma	1



NIT:89000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
02/01/2017 V1

8	EI PARSE CENTRO	Un servicio de vigilancia privada laborado las 12 horas - día, de Lunes a viernes sin festivos.	Sin Arma	1
9	CAM MONITOREO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
10	PISO PRINCIPAL INGRESO FUNCIONARIOS ENTRADA CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	Un servicio de vigilancia privada laborado las 12 horas de día, de Lunes a Viernes sin festivos.	Sin Arma	1
11	PISO 1 INGRESO AL PUBLICO	Un servicio de vigilancia privada laborado 12 horas de día, de Lunes a Viernes sin festivos.	Sin Arma	1
12	PISO 1 TESORERIA MUNICIPAL	servicio de vigilancia privada laborado 12 horas de día, de Lunes a Viernes sin festivos.	Sin Arma	1
13	CASA DEL CONSUMIDOR	Un servicio de vigilancia privada laborado 12 horas de día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
14	CENTRO COMERCIAL DEL CAFÉ	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Con Arma	1
15	CENTRO COMERCIAL DEL CAFÉ	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas de día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
16	REPUBLICANO ESTACION - CORPOCULTURA	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Con Arma	1
17	ESTACION - VOLQUETAS - BODEGA	Un servicio de vigilancia privada laborado 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
18	ESTACION - BIBLIOTECA MUNICIPAL	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
19	SETTA - OFICINAS	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
20	SETTA - PARQUEADERO -	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
21	SETTA - PARTE TRASERA PARQUEADERO -	Un servicio de vigilancia privada laborado 24 horas de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
22	SETTA CALLE 23 CARRERA 19 ESQUINA	Un servicio de vigilancia privada laborado 24 horas nocturno, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
23	FAMILIAS EN ACCIÓN	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
24	ESTADIO CENTARIO MONITOREO NORTE	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
25	ESTADIO CENTARIO MONITOREO SUR	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
26	CENTRO DE ZONOSIS ENTRADA PRINCIPAL	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Con Arma	1



ALCALDÍA DE ARMENIA
NIT:890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
02/01/2017 V1

27	CENTRO DE ZONOSIS PARTE SUR	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas noche, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
28	PLAZA MINORISTA	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
29	PLAZA MINORISTA - RONDERO	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
30	BOLERA MUNICIPAL	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
31	PISTA BMX	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
32	VIVERO MUNICIPAL	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
33	GALILEA	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
34	UNIDAD DE VICTIMAS EL AGUADO	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
35	CASA DE LA JUSTICIA CAÑAS GORDAS	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Con Arma	1
36	COLISEO DEL CAFÉ	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
37	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
38	COLISEO DE GIMNASIA	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
39	COLISEO DEL SUR	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
40	CENTRO DE DESAROLLO INFANTIL LA FLORIDA	Un servicio de vigilancia privada laborado las 12 horas nocturno, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
41	CENTRO DE DESAROLLO INFANTIL ALBERTO PAVA	Un servicio de vigilancia privada laborado las 12 horas nocturno, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
42	CENTRO DE DESAROLLO INFANTIL BERLIN	Un servicio de vigilancia privada laborado las 12 horas nocturno, de lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
43	CENTRO DE DESAROLLO INFANTIL VILLA DEL CAFE	Un servicio de vigilancia privada laborado las 12 horas nocturno, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1

NIT:890000464-3
Despacho Alcalde

44	CENTRO DESARROLLO COMUNITARIO SANTANDER	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
45	CENTRO DESARROLLO COMUNITARIO SIMON BOLIVAR	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Con Arma	1
46	C.D.C. LA 50.	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
47	C.D.C. CIUDAD DORADA	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
48	C.D.C. LIBERTADORES	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
49	C.D.C. LAS MARGARITAS	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
50	C.D.C. LIBREROS – CENTRO	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
51	C.D.C. SAN JOSE	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
52	GÉNESIS	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
53	BOMBEROS JARDINES	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
54	LOTE REPUBLICA DEL ECUADOR	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
55	PLAZA DE TOROS	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas del día, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
56	COLISEO LAS COLINAS	Un servicio de vigilancia privada laborado las 12 horas nocturno, de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
57	VILLA OLIMPICA PISTA DE ATLETISMO	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
58	CASA DE LA MUJER	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1
59	CORREGIDURIA EL CAIMO	Un servicio de vigilancia privada laborado las 24 horas de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	Sin Arma	1



NIT:890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
02/01/2017 V1

c) SERVICIO DE MONITOREO.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Despacho Un servicio de monitoreo las 24 horas de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	1
2	Secretaria de Hacienda Un servicio de monitoreo las 24 horas de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	1
3	Tesoreria Un servicio de monitoreo las 24 horas de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	1
4	Área de Sistemas Un servicio de monitoreo las 24 horas de Lunes a Domingo, incluyendo festivos.	1

17) Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la entidad procederá adelantar un nuevo procedimiento de selección a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, una vez adquiera firmeza el acto administrativo de declaratoria de desierto de conformidad a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.2.22. del citado decreto.

18) Que en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015, el impulso y finalización de dicho procedimiento se proyecta aproximadamente por 22 días hábiles, que sería el tiempo aproximado que duraría la adjudicación de la selección abreviada, sin que se presentara ningún tipo de eventualidad por observaciones u otros trámites administrativos.

19) Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Numero 097 del 27 de abril de 2023, en su artículo 4.4.16.2.1. 4.4.16.2.2. Procedimiento de Urgencia Manifiesta. Reza lo siguiente:

Artículo 4.4.16.2.1. Procedimiento de Urgencia Manifiesta **“la urgencia manifiesta es una situación que puede decretar el alcalde de Armenia, ella se configura cuando se acredite que la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro o que se presenta en situaciones relacionadas con estados de excepción o que se busque conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas o en general que se trate situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección o concursos y en este caso se adelantará el siguiente procedimiento.** (subraya y negrilla fuera del texto)

Artículo 4.4.16.2.2. análisis explicativo del procedimiento en urgencia manifiesta.

“1. el acto administrativo de carácter general que decreta la urgencia manifiesta deberá:

- Estar debidamente motivado
- Sustentación detallada d ellos hechos
- Establecer los contratos que requieren ser suscritos para mitigar, superar o poner fin a la situación.



ALCALDÍA DE ARMENIA
NIT:890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
02/01/2017 V1

(...)

4. siempre deberá realizarse una revisión de la oferta, lo cual se hará de la manera celeré posible, ello con el fin de determinar la idoneidad de quien celebrará el contrato, mas aun cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad (subraya y negrilla fuera del texto).

20) Que así mismo, el Decreto 286 de 2024, "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar proceso precontractuales, celebrar contratos, proceso postcontractuales y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo Décimo Séptimo lo siguiente:

"artículo décimo séptimo delegación en el director del departamento administrativo de bienes y suministros: delegar en el director del departamento administrativo de bienes y suministros del municipio de Armenia, la competencia para adelantar la etapa precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007, cuya necesidad provenga de dicha dependencia bien sea para el funcionamiento de la misma, o para el cumplimiento de sus metas en el plan de desarrollo".

21) Que de otro lado, la misma Ley 1150 de 2007, en su artículo 4 numeral a) consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Motivo por el cual se debe acudir a una de las excepciones que es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como "urgencia manifiesta". Esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, que define el concepto y establece el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

22) Que el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993. De la Urgencia Manifiesta. **Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.**

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

23) Que de conformidad al artículo 42 de la Ley 80, como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, **preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor**, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente.



ALCALDÍA DE ARMENIA
NIT:890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
02/01/2017 V1

24) Que el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 7 de febrero de 2011. Rad. 34.425. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Señaló que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional, diseñado cuando la administración pública no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas, y esta tiene la necesidad de celebrar contratos con el fin de enfrentar la situación de conflicto por la que atraviesa:

"La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta."

25) Que en esa misma línea la jurisprudencia del Consejo de Estado, manifestó

"En esta medida, el precitado artículo 42 del Estatuto General de Contratación contempla como una circunstancia o hecho que configuran la urgencia manifiesta, si así lo declara la entidad: i) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, ii) en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

*En ese entendido, la primera circunstancia se configura cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, **la prestación de servicios**, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. En este caso, se busca evitar la paralización de un servicio, pues están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua. En este contexto, no puede olvidarse que el servicio público responde, por definición, a una necesidad de interés general, razón por la cual no podría ser discontinuo, pues la interrupción ocasiona problemas graves para la vida colectiva. En esta causal es secundaria la previsibilidad de la situación, porque –si así fuera– se llegaría al absurdo de permitir que efectivamente se paralizara el servicio, sacrificando el interés general por causa de la inactividad de los servidores. En consecuencia, "[...] uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios"*

26) Que mediante Circular conjunta No. 014 de 2011, proferida por la Contraloría General de la República, Auditoría general de la República y la Procuraduría General de la Nación, en la misma se pronunciaron en materia de la **CONTRATACIÓN DIRECTA – LEYES 80 DE 1993 Y 1150 DE 2007 CAUSALES URGENCIA MANIFIESTA**. Documento en el cual se exhibe lo siguiente:



ALCALDÍA DE ARMENIA
NIT:890000464-3
Despacho Alcalde

"Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Para aplicar esta causal, el operador jurídico debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan, considerando, entre otros, los siguientes elementos de análisis:

- Continua prestación del servicio:

Este concepto fue analizado por la Corte Constitucional en su sentencia T-618/00, de 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, en los siguientes términos:

"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia.

Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "...resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "...la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las



ALCALDÍA DE ARMENIA
NIT:890000464-3
Despacho Alcalde

soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

- 27) Que para la Administración Municipal es de gran importancia y obligación legal contar con el servicio de vigilancia y seguridad privada de manera continua e interrumpida, debido a que se debe garantizar y proteger los bienes públicos que se encuentran en cada uno de los diferentes inmuebles del municipio de Armenia Q, donde se ejercen las actividades administrativas, misionales y educativas llevando a cabo el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley al municipio; para lo cual, es responsabilidad de la Administración, velar y garantizar el cuidado, custodia y protección de los inmuebles y muebles de uso público, para lo cual se requiere contar con el servicio de vigilancia y seguridad privada, de manera continua e ininterrumpida los siete (7) días a la semana en horario de 24 horas al día, evitando con ello que se presenten situaciones de hurtos, vandalismo o afectaciones externas, que pueden generar daños en las instalaciones, **paralización de la prestación de los servicios en la atención a la ciudadanía, comunidad y población estudiantil que se encuentra matriculada en las diferentes Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Armenia Q.**
- 28) Que en la circunstancia que se encuentra la administración municipal, se efectúa una valoración. Existen dos opciones jurídicamente viables. De un lado adelantar el proceso ordinario sin vincular un contratista para la prestación del servicio de vigilancia. Esta opción conduce a un inminente riesgo de pérdida de recursos públicos por hurto o apropiación de terceros, así como riesgo para la integridad personal de funcionarios públicos y contratistas que utilizan las instalaciones de la entidad para prestar sus servicios. Igualmente puede conllevar la parálisis inmediata del calendario escolar, afectando con ello el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con matrícula efectiva en las instituciones de educación pública del municipio. La segunda opción es declarar la urgencia manifiesta, celebrar un contrato de manera directa con el actual proveedor para evitar cualquier tipo de parálisis o afectación del servicio, por el tiempo estrictamente necesario para adelantar el procedimiento selectivo ordinario. Es



ALCALDÍA DE ARMENIA
NIT:890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
02/01/2017 V1

decir, la urgencia manifiesta se utiliza de manera temporal y transitoria para resolver una problemática pública.

- 29) Que ante el panorama establecido, se puede señalar que la decisión más responsable y que tiene menores efectos en relación con los principios y garantías del Estado, es la declaratoria de urgencia manifiesta, que no sólo es garante de la protección de los bienes públicos, sino de grandes bienes jurídicos como la integridad personal y la vida del personal que presta sus servicios en las edificaciones públicas, así como la garantía de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes que utilizan los servicios de las instituciones educativas públicas.
- 30) Que en relación con dicho análisis de proporcionalidad, la medida se muestra como necesaria, razonable y en virtud de la protección de un interés superior que hace que prevalezca la posibilidad de la urgencia manifiesta.
- 31) Que la doctrina ha establecido en relación con la configuración de la urgencia manifiesta: "las eventualidades que originan este modo de contratación son las taxativamente señaladas, consideradas como situaciones de hecho, imprevisibles que, al requerir de inmediata acción gubernamental, impiden acudir a los trámites de la licitación o concurso públicos, que demoran la solución de urgencia presentada, para asegurar de esta manera su transparencia y legalidad. Se trata pues, de situaciones excepcionales que deben conjurarse inmediatamente, y no mediante una contratación cuyo objeto pueda ejecutarse en condiciones normales, en cuyo caso la entidad estatal debe someterse al procedimiento de selección objetiva del contratista preestablecido en otras modalidades" (SOLANO SIERRA, Jairo Enrique. Contratación Administrativa. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley LTDA)
- 32) Que teniendo en cuenta las circunstancias presentadas, y con el agravante que no se puede interrumpir o suspender el servicio de vigilancia y seguridad privada que se viene ejecutando a través del contrato de prestación de servicios No. 4515-2023, para la administración municipal es coherente celebrar un contrato por un término de 46 días calendario con la empresa de vigilancia y seguridad privada que viene ejecutando la prestación del servicio en los diferentes inmuebles de propiedad de la administración municipal, toda vez, que la misma cuenta con la idoneidad, capacidad administrativa y operativa para atender la situación de manera inmediata sin interrupción alguna que pueda ocasionar una paralización o retraso en la prestación de los servicios por parte de la administración municipal.
- 33) Que en virtud de lo enunciado anteriormente, y existiendo la eminente necesidad de garantizar la continuidad del servicio de vigilancia y seguridad privada, con la única finalidad de garantizar el cuidado, custodia y protección de los bienes muebles e inmuebles que hacen parte del patrimonio público del municipio de Armenia y así mismo garantizar la oportuna prestación de servicios a la comunidad y el derecho a la educación a la población estudiantil matriculada en las diferentes instituciones educativas, las cuales deben contar con el servicio de vigilancia y seguridad permanente e ininterrumpida evitando con ello que se presenten hechos de vandalismo y hurtos que impidan llevar a cabo la continuidad y prestación del servicio educativo como lo es el cumplimiento del calendario escolar en el primer semestre de 2024.



ALCALDÍA DE ARMENIA
NIT:890000464-3
Despacho Alcalde

- 34) Que se hace necesario acudir nuevamente a un proceso de selección mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad a lo indicado en el artículo establecido en el artículo 2 numeral 2 literal d, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015.
- 35) Que teniendo en cuenta los términos y tiempos que se deben cumplir dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía, los cuales son aproximadamente de 22 días hábiles, nos encontraríamos en una inminente realidad de cumplir los tiempos de espera de una adjudicación contractual. Así mismo, analizada la necesidad existente e inmediatez de contar con la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y evitar la interrupción, paralización y afectaciones que se puedan llegar a presentar en prestación de los servicios educativos en las instituciones educativas y en la administración municipal, no se cuenta con otra alternativa para garantizar el servicio. Motivo por el cual se debe acudir a la contratación directa a través de la causal de urgencia manifiesta bajo la modalidad de contratación directa.
- 36) Que, de acuerdo a lo anterior y existiendo los hechos o causales que se encuentran demostradas y con la finalidad de conjurar la situación excepcional presentada por voluntad ajena a la administración. Motivo por el cual es viable acudir a la figura de la causal urgencia manifiesta en los términos expuestos, para conjurar la grave afectación al servicio público educativo y administrativo del municipio de Armenia Q, lo que puede llegar a generar una paralización de los servicios, evitando con ello que se presenten situaciones de hurtos, vandalismo o afectaciones externas, que pueden generar daños en las instalaciones, paralización de la prestación de los servicios en la atención a la ciudadanía, comunidad y población estudiantil que se encuentra matriculada en las diferentes Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Armenia Q. dando relevancia y primacía al principio de interés público, y a los derechos prevalentes constitucionales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que se encuentran matriculados en las instituciones educativas.
- 37) Que en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la configuración de una situación de urgencia manifiesta en relación con el inminente riesgo de ausencia absoluta de vigilancia y seguridad privada para la protección de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio de Armenia Quindío, o aquellos que se encuentran bajo su responsabilidad, así como las instituciones educativas del municipio de Armenia, Quindío, debido a la declaratoria de desierto del proceso de Licitación Pública DAJ-LP-001-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Justificar la celebración a través de la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta de un contrato cuyo objeto corresponda a: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS DIFERENTES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO EL MONITOREO VÍA RADIO O GPRS", por un término de 46 días calendario, tiempo que se estima como el estrictamente necesario para adelantar los trámites precontractuales que permita seleccionar un contratista para continuar la ejecución de dicho objeto contractual. Dicha contratación se adelantará de conformidad con los requisitos



NIT:890000464-3
Despacho Alcalde

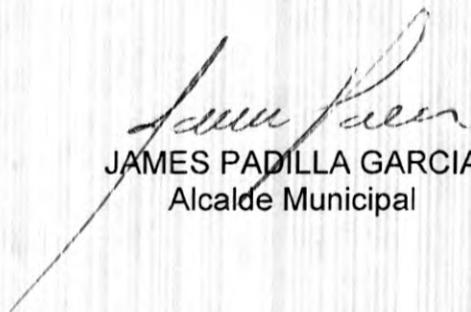
establecidos en el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 80 de 1993 para los contratos de urgencia manifiesta.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo y del contrato celebrado en virtud de la misma, a la Contraloría Municipal de Armenia, Quindío, para que realice el control asignado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

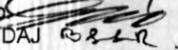
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Secop y la página web.

Dado en Armenia Quindío, a los Quince (15) días de marzo de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde Municipal

Proyectó:
Revisó:

Andrés Mauricio Quiceno Arenas - Contratista 
Jose Arley Herrera Gaviria - Director Dpto Activo de Bienes y Suministros 
Paula Andrea Huertas Arcila - Secretaria de Educación Municipal 
Lina María Mesa Moncada - Asesora de Despacho 
Beatriz Lorena Londoño Rodríguez - Subdirectora DAI 